



# LA BUENA FE PROCESAL EN EL ARBITRAJE

Autor:

**Ricardo Rodríguez Ardiles**

Recibido: 13/8/2021

Aceptado: 20/8/2021

# LA BUENA FE PROCESAL EN EL ARBITRAJE

## GOOD PROCEDURAL FAITH IN ARBITRATION

Ricardo Rodríguez Ardiles<sup>1</sup>

### SUMARIO:

- I. El convenio arbitral como ejercicio de libertad y buena fe.
- II. Buena fe procesal en el arbitraje.
- III. Comentarios finales.

### **Resumen.**

*En el presente artículo se analiza el ejercicio de la libertad como pilar del convenio arbitral enfatizando que el ejercicio de tal libertad requiere como condición intrínseca la buena fe de los intervinientes no solo en la celebración de aquél, sino fundamentalmente en el cumplimiento de los alcances al que se han obligado. Así por tanto, el ejercicio de la buena fe demanda de acciones concretas en el iter procesal, de modo tal, que el quehacer de las partes, pero también de todos los que intervienen en el proceso, posea un alto nivel ético de honestidad, lealtad, confianza, respeto, seguridad a fin de proscibir el uso de conductas y acciones reñidas con tal propósito, puesto que en la defensa de los derechos de cada una de las posiciones de las partes deberán quedar proscritas las conductas que, como se detallan en el contenido de este artículo, bien pueden ser advertidas como de abuso de derecho, circunstancia que no es amparable al atentar precisamente contra la finalidad de la ley y generar la mala práctica procesal, extremo que en el arbitraje debe evitarse a fin de cautelar su eficiencia.*

**Palabras clave:** Arbitraje, Libertad y convenio arbitral, Buena fe procesal, Ética y Abuso de derecho, Mala práctica procesal,

### **Abstract.**

*This article analyzes the exercise of freedom as a pillar of the arbitration agreement, emphasizing that the exercise of such freedom requires as an intrinsic condition the good faith of the intervening parties, not only in the conclusion of the agreement, but fundamentally in compliance with the scope of the agreement. that have been forced. Thus, therefore, the exercise of good faith demands specific actions in the procedural iter, in such a way that the work of the parties, but also of all those involved in the process, has a high ethical level of honesty, loyalty, trust, respect, security in order to proscribe the use of conducts and actions that are at odds with this purpose, since in the defense of the rights of each of the parties' positions, the conducts that, as detailed in the content of this article, may well be warned as abuse of rights, a circumstance that is not covered precisely as it violates the purpose of the law and generates procedural malpractice, an extreme that in arbitration should be avoided in order to safeguard its efficiency.*

---

<sup>1</sup> Ricardo Rodríguez Ardiles, árbitro y adjudicador independiente, abogado, Lima, Perú, rjfrdriguez@gmail.com

**Key words:** *Arbitration, Freedom and arbitration agreement, Procedural good faith, Ethics and abuse of law, Procedural malpractice*

## **I. EL CONVENIO ARBITRAL COMO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y BUENA FE.**

La Ley de Arbitraje ha conceptualizado el convenio arbitral como *“un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje toda controversia o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza”*<sup>2</sup>. Esto es, como se advierte del propio texto, que el convenio arbitral denota que las partes al celebrar el acuerdo ejercitan un acto de libertad y simultáneamente, aunque ello no se infiera directamente, de buena fe.

La libertad de las partes es el pilar en el que se asienta el arbitraje en general puesto que es solo mediante el ejercicio de aquella que puede transparentarse la voluntad de apartarse de la jurisdicción ordinaria para la solución de controversias y someterse a esta, denominemos jurisdicción privada, que es el arbitraje. En efecto, y tal como está regulado en la Constitución, toda persona tiene el derecho a una tutela efectiva que es exclusiva del Poder Judicial, salvo las excepciones correspondientes a la arbitral y la militar<sup>3</sup>.

El ejercicio de la voluntad en libertad para celebrar el acuerdo arbitral demanda necesariamente el consentimiento de las partes, pues es este el que confiere al acuerdo la plena validez al constituir a la postre la expresión externa de la decisión internamente asumida. No habrá por tanto convenio arbitral si no existe libertad de consentimiento, el cual debe ser lo suficientemente explícito, sea por declaración expresa o por presunción legal, de que aquel se ha producido. Sobre este último aspecto el mismo numeral objeto de comentario al listar supuestos en que deberá entenderse que el convenio arbitral consta por escrito, genera que ante tales circunstancias las partes hayan expresado su consentimiento.

Ahora bien, celebrado el convenio arbitral crea para las partes un doble efecto, uno positivo y otro negativo, que como desarrollaremos resultan insolubles y simultáneos.

El efecto positivo del convenio arbitral consiste en el cumplimiento de la obligación que habiendo sido asumida por las partes los obliga ineludiblemente a someter a arbitraje las controversias que surjan entre ellos de conformidad a lo pactado en el convenio.

El efecto negativo del convenio arbitral, a su turno, consiste en excluir a la jurisdicción ordinaria del conocimiento y decisión respecto de las controversias incluidas en el convenio arbitral, circunstancia que de incumplirse motiva la generación de la excepción de convenio arbitral. Sobre ello, la Ley de Arbitraje regula que *“Si se interpone una demanda judicial respecto de una materia sometida a arbitraje, esta circunstancia podrá ser invocada como excepción de convenio arbitral aun cuando no se hubiese iniciado el arbitraje”*, la misma que *“sea que se formule antes o después de iniciado el arbitraje, será amparada por el solo mérito de la existencia del convenio arbitral, salvo en el primer caso cuando el convenio arbitral sea manifiestamente nulo”*<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Ley de Arbitraje del Perú, Decreto Legislativo N° 1071, art. 13

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú, art. 139.

<sup>4</sup> Ley de Arbitraje del Perú, Decreto Legislativo N° 1071, art. 16 numerales 1 y 3

Adicionalmente a lo expresado, y como bien señala César Rivera, *"El convenio arbitral tiene, por tanto, un doble carácter o naturaleza material o contractual y procesal. El convenio arbitral es un contrato, le son de aplicación las reglas sobre los contratos (capacidad de las partes, formación del acuerdo, vicios del consentimiento, etc.). A su vez, se trata de un contrato cuyo objeto es procesal y que confiere competencia a los árbitros"*<sup>5</sup>

Así por tanto, no cabe duda que el convenio arbitral es un acto jurídico y propiamente un contrato y como tal comparte las notas de los mismos, tales como: necesitan de participación de agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita por ley<sup>6</sup>; e igualmente negociarse, celebrarse, y ejecutarse, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes<sup>7</sup>.

En virtud de ello, no es ajeno al convenio arbitral el principio de buena fe el mismo que por su calidad de principio general, es transversal a todo el derecho y en el arbitraje, desde nuestra perspectiva, no solo un postulado etéreo sino por el contrario, presente en su totalidad, desde la génesis y celebración del convenio, así como también respecto de su contenido, para su interpretación, y muy especialmente para su ejecución y cumplimiento.

La buena fe ha sido doctrinariamente definida como un principio que obliga de manera universal, esto es, a todos sin excepción a cumplir una determinada conducta, actitud o comportamiento, dentro de los estándares de lealtad, respeto, seguridad y confianza, en el quehacer de la relación convenida o pactada, a efectos de que la contraparte, actuando de igual forma, tenga la certeza de que cualquiera que sea la circunstancia que se enfrenta con su contraparte, han de accionar de conformidad a esos postulados, y que de manera conjunta e incluso individual, se entiende como buena fe.

La aplicación de la buena fe abarca, por tanto, el accionar cuando se ejerce o reclama un derecho, así como cuando se cumple el deber proveniente de la obligación pactada. No es por ello factible de ser fraccionado el comportamiento según sea la calidad que se posea en un negocio jurídico o contrato, así como tampoco de la calidad que se posea en el supuesto del surgimiento de una controversia en la que puede constituirse como demandante o demandado pues ambos, están sujetos a la buena fe en el accionar, y en la interpretación del pacto de donde emerge el derecho que se reclama o surge el deber de cumplimiento de la obligación pactada.

En los Principios UNIDROIT sobre contratos internacionales, se recoge de forma certera la aplicación de la buena fe complementando esta con la lealtad negocial, brindándole de esta forma una visión integral que permite apreciarlo en conjunto tanto en su concepto como su postulado obligacional de deber, más aun, cuando en aquellos mismos principios se prohíbe que las partes puedan limitar o excluir este deber.<sup>8</sup>

Carlos Soto, citando a Luis Díez Picazo afirma que la buena fe es un principio general de derecho *"engendra una norma jurídica completa que, además, se eleva a la categoría o al rango de un principio general del derecho; todas personas, todos los miembros de una comunidad"*

---

<sup>5</sup> Rivera, César; Diccionario Terminológico del Arbitraje Nacional e Internacional, Biblioteca de Arbitraje, Volumen 18, p. 426 Ed. Palestra 2011

<sup>6</sup> Código Civil Peruano, art. 140

<sup>7</sup> Código Civil Peruano, art. 1362

<sup>8</sup> UNIDROIT Principios sobre contratos comerciales internacionales, 210

---

*jurídica deben comportarse de buena fe en sus recíprocas relaciones. Lo que significa varias cosas; que deben adoptar un comportamiento leal en toda la fase previa a la constitución de tales relaciones (diligencia in contrahendo) y que deben también comportarse lealmente en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas ya constituidas entre ellos. Este deber de comportarse de buena fe se proyecta a su vez en las dos direcciones en que se diversifican todas las relaciones jurídicas: derechos y deberes. Los derechos deben ejercitarse de buena fe y las obligaciones tienen que cumplirse de buena fe”<sup>9</sup>.*

Doctrinariamente se trata la buena fe desde una perspectiva subjetiva y objetiva. Por la primera, fuente subjetiva, se asimila a la “actitud mental” de la persona, esto es, el convencimiento o al menos el asumir íntimamente que su conducta es acorde con la conducta esperada respecto a su accionar y circunstancias; y en la fuente objetiva, se determina la buena fe según sea la conducta asumida en la situación requerida. En esta se privilegia la acción objetiva, de ahí su nombre, sobre el convencimiento íntimo del accionante.

Tal como expresa Fabián Novak Talavera, haciendo referencia al pensamiento de Franz Wieacker, *“En este sentido, la buena fe comporta un modelo ideal de conducta social, que implica un actuar honesto, leal, probo, correcto, exento de subterfugios y malicia. Es en buena cuenta el espíritu escrupuloso con que deben cumplirse las obligaciones y ser ejercidos los derechos.”*<sup>10</sup>

A su turno, Roxana Jiménez Vargas Machuca señala que *“La buena fe como conducta esperable, impuesta como un deber, es la denominada buena fe objetiva que, en términos generales se manifiesta como un criterio del comportamiento conscientemente asumido; la conducta del sujeto debe ser estudiada a fin de determinar si se encuentra en concordancia con las reglas admitidas acerca de lo que es recto y honesto (si se ajusta al estándar jurídico o prototipo -objetivo- de conducta social, basado en reglas objetivas”*<sup>11</sup>.

En ese contexto la buena fe en el ámbito arbitral encuentra su concreción legislativa en el artículo 38 de la Ley de Arbitraje, en la que explícitamente y bajo el título de Buena fe regula la obligación de las partes de observar, y cumplir por ende, el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones dentro del decurso de las actuaciones arbitrales sino igualmente, y como una expresión de dicha buena fe, a colaborar con el tribunal arbitral en el desarrollo del arbitraje.<sup>12</sup>

## II. BUENA FE PROCESAL EN EL ARBITRAJE.

No cabe duda, por tanto, que en el arbitraje peruano ha sido consagrado el principio de la buena fe procesal, con lo cual ya no solo estamos ante una disposición general de principio general sino más bien ante una disposición legal que, como tal, exige cumplimiento.

<sup>9</sup> Soto, Carlos Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje, Convenio Arbitral, pag. 190, Instituto Peruano de Arbitraje, Perú 2011

<sup>10</sup> Novak, Fabián Los principios generales del derecho, la buena fe y el abuso del derecho, Agenda Internacional, Año IV, N 9, Diciembre 1997

<sup>11</sup> Jiménez Vargas Machuca, Roxana, Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje, Instituto Peruano de Arbitraje, Perú 2011, p. 428.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje, Artículo 38 Buena fe. Las partes están obligadas a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el tribunal arbitral en el desarrollo del arbitraje.

Para una cabal comprensión del concepto, seguimos a Joan Picó Junoy quien afirma, con amplitud que el principio de la buena fe procesal es la manifestación en el ámbito jurisdiccional del principio general de la buena fe, y con mayor precisión la define como “aquella conducta exigible a toda persona, en el marco del proceso, por ser socialmente admitida como correcta”<sup>13</sup> lo que implica o conlleva que por su aplicación queden proscritas las conductas maliciosas o fraudulentas dentro del proceso o que a la postre venza el que mejor utiliza los medios procesales al margen de la ética, sino el que tenga razón.

Giovanni Priori, ha desarrollado el concepto brindándole su justo ámbito al destacar que no solo está reservado a las partes, sino que comprende a todos los que intervienen dentro del proceso, sea este judicial o arbitral, ya que en ambos se comparte la calidad de jurisdicción. Este autor nos dice: *El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto, a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone "un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba)". La eficacia de este principio para todos aquellos que intervienen de alguna u otra forma en el proceso es muy importante, ya que este principio no está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, por supuesto, a los abogados de las partes. No son por ello solo las partes las que se encuentran sometidas a este principio*<sup>14</sup>.

El mismo alcance posee la buena fe procesal respecto del arbitraje, como se ha señalado, puesto que si bien no se ha desarrollado de tal modo en la Ley específica, a diferencia de lo que sí se establece en el Código Procesal Civil, en cuyo artículo IV de su Título Preliminar fija la amplitud de cumplimiento del concepto “*Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe*”; ello no es óbice para que la postulación alcance también a las actuaciones arbitrales tal como lo determinan los Códigos de Ética de las instituciones arbitrales más representativas del medio<sup>15</sup>, en los que se detalla que son de observancia obligatoria por los árbitros, sea cual fuere de donde provenga su designación, los Secretarios y funcionarios del Centro, las partes, los abogados y asesores.

Un último aspecto preliminar que es necesario dejar precisado es el referido a la buena fe procesal y el derecho de defensa, tutelado constitucionalmente<sup>16</sup> y que “*constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés*”<sup>17</sup>, puesto que el ejercicio del mismo no implica la inexistencia de los postulados

---

<sup>13</sup> Picó I Junoy, El principio de buena fe procesal, JM Bosch Editor, Barcelona 2003, p. 69

<sup>14</sup> Priori, Giovanni El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal. Derecho & Sociedad 30, p.326

<sup>15</sup> Código de Ética del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, art. 1; Código de Ética del Centro de Análisis y resolución de Conflictos de la PUCP, arts. 3 y 4; Código de Ética del Centro Internet nacional de Arbitraje de AMCHAM, art. 2; Código de Ética, Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, art. 1

<sup>16</sup> Constitución Política del Perú, art. 139 inc. 14

<sup>17</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia 00005-2006-AI/2006 14.12.2006 Minera SullidenShahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca.

éticos de la buena fe procesal, por cuanto si ello no se aplicara estaríamos irremediablemente ingresando al abuso del derecho, respecto de la cual como bien señala Carlos Fernández Sessarego *“Se trata de evitar que el titular de un derecho subjetivo cometa excesos al actuar sus derechos, o al no usarlos, que agravien intereses ajenos dignos de tutela jurídica, a pesar de la no existencia de una expresa norma que determine tal protección”*<sup>18</sup>. Por tanto, la buena fe procesal no afecta en grado alguno el derecho de defensa sino que por el contrario lo garantiza a través de un comportamiento acorde con los postulados generales del derecho en los que como se ha señalado incluye la mencionada buena fe procesal, razón por la cual todo actos que la vulnera debe ser objeto de rechazo.

Nuevamente citando a Fernández Sessarego convenimos con él cuando afirma *“El sustento jurídico para no amparar acciones descritas como actos abusivos estaría dado, en el más amplio nivel, por la buena fe, la equidad, la finalidad económico-social de las instituciones jurídicas, por los valores éticos, en general, y por la solidaridad, en especial. La superación de los límites impuestos por tales principios y valores supone que el titular del derecho lo está usando –o no usando– de una manera irregular, anormal, lo que puede significar una amenaza o, de hecho, un perjuicio a un interés ajeno no tutelado por una expresa norma jurídica”*<sup>19</sup>.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, no cabe duda por tanto que en arbitraje y al igual que en todo el campo del derecho, no hay atisbo de duda de la obligación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política respecto a que *“La Constitución no ampara el abuso del derecho”*; e igualmente el artículo II del Título Preliminar del Código Civil respecto a que *“La ley no ampara el abuso del derecho”*.

Finalmente y antes de ingresar a una descripción de algunas conductas que pueden ser consideradas como atentatorias a la buena fe procesal, e incluso inmersas en el accionar abusivo del derecho, convendría dejar establecido que de manera inmediata no puede calificarse una determinada conducta procesal como tales, puesto que para que ello suceda se requiere la confluencia de por lo menos dos condiciones, tal como acertadamente Giovanni Priori, citando a Michelle Taruffo, expresa: (i) que exista la intención de perseguir objetivos perjudiciales y dañosos para alguien (la contraparte o un tercero), y; (ii) que estas consecuencias negativas se verifiquen en la esfera del sujeto a quien se ha querido perjudicar<sup>20</sup>.

Ahora bien, existen determinadas conductas que evidencian, no siempre desde el primer momento por cierto, la existencia de un accionar contrario a la buena fe procesal y que se manifiestan algunas desde el inicio del proceso y otras en el devenir del mismo, ya sea como inconducta procesal genérica o inconducta procesal específica pero en ambos casos, ejerciendo actos previstos en la normativa pero con un fin distinto del objeto o finalidad que le es propio para cada uno de ellos, es decir desnaturalizando su propósito o finalidad, a fin de que bajo un manto de legalidad se escondan deseos ajenos a aquellos. Es pues, el uso y abuso de una facultad legítima con propósito subalterno.

A continuación listamos algunas de esas conductas.

---

<sup>18</sup> Fernández Sessarego, Carlos. Abuso del derecho. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1992, p. 22.

<sup>19</sup> Fernández Sessarego, Carlos. Op.cit, p. 24

<sup>20</sup> Priori, Giovanni. El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal. Derecho & Sociedad 30, p 329

- Demandas o contestaciones de demandas carentes de sustento jurídico, con el objeto de generar una distorsión y eventual perturbación a la contraparte mediante argumentaciones de índole jurídica que no guardan relación con los hechos. Se puede incluir dentro de esta conducta contraria a la buena fe, y de manera amplia, a la exposición de hechos contrarios a la realidad. Nótese sin embargo que no es que los hechos puedan tener entendimientos distintos según sean las circunstancias que los rodean, sino que lo que se busca es crear una realidad diferente de la acaecida con el único propósito de establecer fundamento a las pretensiones.
- Medios de defensa con el único propósito de alargar el proceso. En este rubro se engloba, tanto a las excepciones y cuestiones previas con una finalidad netamente dilatoria y también, en una comprensión amplia, a las recusaciones de los árbitros. Son no pocas las veces que las recusaciones se fundamentan en hechos que claramente carecen de fundamento o que son de la propia parte conocidos con anticipación y que, estratégicamente, son mantenidos en reserva para que, según sea el decurso procesal se pongan de manifiesto amparándose en declaración de haber tomado conocimiento de ellos de manera reciente, a sabiendas que ello no fue así. Igualmente, cuestionamientos en función de hechos frívolos o ajenos a las partes y que no afectan ni la imparcialidad ni la independencia del árbitro y que se formulan como sustento para suspender o dilatar las actuaciones.
- Utilización de cuestiones probatorias como tachas o nulidades a sabiendas que son manifiestamente infundadas.
- Cuando se utilizan los mismos fundamentos valorados con anticipación durante el proceso para impugnar o cuestionar aspectos que ya han sido resueltos de manera definitiva en decisiones anteriores, dando origen, bajo el argumento de cautelar el debido proceso y su derecho de defensa, a la denominada "táctica de guerrillas".
- El ofrecimiento de medios probatorios reiterados para probar hechos o circunstancias que ya han sido objeto de suficiente probanza con otros medios de defensa ofrecidos y actuados. En este concepto se incluyen el ofrecimiento de pruebas que requieren amplios periodos para su preparación y actuación, por ejemplo pericias que, según el caso, son innecesarias por la existencia de otros medios de prueba suficientes.
- La presentación o exhibición de documentos de manera parcial alterando el concepto y el contenido de estos.
- El ofrecimiento de testigos a sabiendas que no existen o no son partícipes de manera directa o indirecta con la materia controvertida.
- El ofrecimiento de documentos que no son factibles en razón del conocimiento de su inexistencia.
- El ofrecimiento de exhibición de documentos de manera amplia y sin sustento con el único propósito, además de la dilación, de buscar algún elemento que le pudiera ser favorable, esto es lo que se denomina fishing expedition o salir de pesca.

- La presentación de documentos que han sido obtenidos de una manera ilícita o al margen de los procedimientos determinado por la legislación para tener acceso a aquellos.
- Las solicitudes recurrentes de reprogramación de audiencias por suscitarse circunstancias factibles de ser previstas tanto en cuanto a su suceso como a su oportunidad.
- El reiterado uso del recurso de reconsideración a efectos de impedir la prosecución de las actuaciones generando incidentes.

Aún cuando los ejemplos parecieran suficientes, resulta necesario hacer mención a lo indicado por Adrián Simons Pino en la Primera Conferencia Anual de Arbitraje del Instituto Peruano de Arbitraje, desarrollada en Lima, citado por Roxana Jiménez<sup>21</sup>.

El mencionado autor manifiesta que en el medio arbitral es factible percibir la existencia de conductas en materia probatoria que atenta o vulneran la buena fe procesal:

- *Prueba "sorpresa": mantener oculta una prueba y ofrecerla de manera extemporánea afectando la igualdad en el proceso arbitral y el derecho de defensa y así pretender modificar el objeto del proceso ya fijado.*
- *Salir de "pesca" en materia probatoria: por ejemplo pedir la exhibición de documentos de manera indiscriminada y abstracta.*
- *Interrogatorios maliciosos: esto puede manifestarse de diversas maneras: excesivo número de preguntas, preguntas insidiosas, ataques al testigo o declarante, preguntas sobre hechos inexistentes para descalificar al declarante.*
- *Pericias "bambas o truchas": Uso de expertos que carecen de los conocimientos o calificaciones requeridos para emitir opinión sobre una determinada rama científica o artística.*
- *Obtención de pruebas violando derechos fundamentales. Por ejemplo: interceptaciones telefónicas.*
- *Solicitud de pruebas imposibles o "diabólicas". Pedir acreditar hechos negativos.*
- *Cuestionamiento de prueba documental por falsedad sin contraprueba.*
- *Cuestionar la copia de un documento solo por carecer del original.*
- *Ofrecimiento de prueba abundante no relevante.*
- *Uso de prueba no idónea. Por ejemplo, pretender acreditar la lucidez de una persona con una declaración testimonial.*

---

<sup>21</sup> Jiménez Vargas Machuca, Roxana, Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje, Instituto Peruano de Arbitraje, Perú 2011, p. 436

Mutatis mutandis resulta oportuno traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto a que determinados hechos, como los antes enunciados entre otros, *acreditan la falta de argumentos y la conducta temeraria que ha venido exhibiendo ...en el trámite del presente proceso, faltando así a sus deberes de lealtad, probidad y buena fe, obstaculizando la labor de los órganos jurisdiccionales encargado del servicio de justicia por mandato de la Constitución, dando lugar a la desnaturalización de los fines de este proceso...*<sup>22</sup>

Finalmente, por todo lo expresado, y tratando de resumir los conceptos vertidos, existirá afectación de la buena fe procesal, cuando sea por actuación de temeridad o abuso procesal y dentro de los matices de cada figura; el accionante obra con mala fe, deslealtad procesal o con infracción de la moralidad y la buena fe.

### **III. COMENTARIOS FINALES.**

Fluye de los conceptos expuestos que existe una necesaria e indispensable ligazón entre buena fe y buena fe procesal y que su tutela está en manos de los partícipes en el arbitraje pero también y con amplitud en los árbitros.

Los árbitros en su condición de tales y directores de las actuaciones arbitrales tienen el deber y obligación de cautelar el cumplimiento de la buena fe procesal y el deber de colaboración de las partes establecido en la Ley de Arbitraje e impedir el uso de conductas que tiendan a la dilación o desnaturalización del proceso.

Para ello, y aun a costa de las no poco frecuentes amenazas veladas o explícitas respecto de su actuación, comprobada la vulneración del deber de mantener una conducta ética procesal que configure mala fe de cualquiera de las partes, deberá ponerle coto a dicha conducta, a fin de mantener la primacía de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, que no es solo el cumplimiento de formalidades, sino principalmente, la obtención de un laudo decisorio que ponga fin a la controversia, en virtud de criterios de veracidad y legalidad, en la oportunidad adecuada.

El arbitraje tiene la inmensa oportunidad de que mediante el esfuerzo conjunto de sus partícipes se destierre o se reduzca de manera sustantiva la mala fe procesal a fin de que se cumpla su objetivo de constituirse en un elemento de efectivo procedimiento de paz social.

### **BIBLIOGRAFIA.**

- Arbitraje, Actas del Noveno Congreso Internacional de Arbitraje Lima 2015, Volumen 40 de la Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, 2017.
- Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje, Tomo I, Instituto Peruano de Arbitraje, 2011.
- Diccionario Terminológico del Arbitraje Nacional e Internacional (Comercial y de inversiones) Volumen 18 de la Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre. 2012.

---

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia Exp. 00271-2010-HC/TC 14.05.2010 Federico Huamán Taype contra Sentencia de la Tercera Sala Penal.

- Fernández Sessarego, Carlos. Abuso del derecho. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1992.
- Panduro Meza, Aplicabilidad de las instituciones en el arbitraje, Volumen 65, de la Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, 2019.
- Picó I Junoy, El principio de buena fe procesal, JM Bosch Editor, Barcelona 2003.
- Priori, Giovanni, El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal. Derecho & Sociedad 30.
- Reglamento de Arbitraje 2017, Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reglamento de Arbitraje 2017, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- Reglamentos Arbitrales, Centro de Arbitraje, Colegio de Abogados de Lima.
- Taboada Mier, José Carlos. Arbitraje, Para ti nada es suficiente. Volumen 68 de la Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, 2019.